

EL JOVEN NIETZSCHE Y LA VERDAD EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: UNA APROXIMACIÓN

The Young Nietzsche and the Truth in the Teaching of Law: An Approach

CAMILO ARANCIBIA HURTADO¹
Universidad de Valparaíso, Valparaíso, Chile

Resumen

Uno de los campos donde el Derecho y Literatura se ha hecho fuerte es en la Enseñanza del Derecho. Las palabras de la ley, aquellas que aprenden nuestros estudiantes desde la dogmática jurídica, son parte de un lenguaje que supone un paradigma jurídico que, a día de hoy, no es otro que el formalista. Ese lenguaje, llevado al extremo, se torna pétreo y hace que los conceptos del Derecho aparezcan frente al alumnado como verdades institucionales que él sólo debe aprender y recitar de memoria. Uno de los grandes problemas de esa manera de enseñar el contenido jurídico es que hace que el estudiante se olvide de lo que son las palabras jurídicas: frutos de convenciones legislativas y acuerdos políticos, mas no verdades científicas a descubrir. El gran impugnador de la verdad y el conocimiento es el filósofo alemán Friedrich Nietzsche (1844-1900), quien en la década de los 70 del siglo XIX escribe los siguientes textos: *Sobre el pathos de la verdad* (1872) y *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral* (1873). En ambos se pregunta por el lenguaje y la verdad, realizando una crítica a la elaboración de conceptos, la actitud que promueven y el aislamiento de la ciencia al que conducen. Cree observar una salida al estado de las cosas recurriendo al arte. En este breve trabajo pretendo señalar que las ideas de Nietzsche pueden enriquecer la manera en que reflexionamos sobre las palabras de la ley entendidas como verdades en el aula.

Palabras clave

Enseñanza del Derecho, Lenguaje, Verdad, Dogmática jurídica, Concepto.

Abstract

One of the fields where Law and Literature has become strong is in the Teaching of Law. The words of the law, those that our students learn from the jurisprudence, are part of a language that supposes a legal paradigm that, to this day, is none other than the formalist one. This language, taken to the extreme, becomes rigid and makes the concepts of Law appear in front of the student as institutional truths that he only has to learn and recite by heart. One of the big problems with this way of teaching legal content is that it makes you forget that legal words are the result (among other elements) of legislative conventions, political agreements and that they are not scientific truths to be discovered. The great challenger of truth and knowledge is the German philosopher Friedrich Nietzsche (1844-1900) who, early in the 1970s, wrote two texts: *On the pathos of truth* (1872) and *On truth and lie in an extramoral sense* (1873). In both, he questions language and truth, making a critique of the elaboration of concepts,

¹ Abogado, profesor de Derecho Civil y Derecho y Literatura en la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso. Máster en Derecho y Máster en Literatura. Doctorando en Filosofía por la Universitat Autònoma de Barcelona. Correo electrónico: camilo.arancibia@uv.cl. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7484-3068>.



the attitude they promote and the isolation of science to which they lead. He thinks he sees a way out of the situation by resorting to art. In this brief paper I intend to point out that Nietzsche's ideas can enrich the way in which we reflect on the words of the law understood as truths in the classroom.

Keywords

Law Teaching, Language, Truth, Jurisprudence, Concept.

1. Nietzsche se asombra

Encontré un día este libro precisamente en el Antiquariat del viejo Rohn. Ignorándolo todo sobre él, lo tomé en mis manos y comencé a hojearlo. No sé qué especie de demonio me susurró al oído: "llévate este libro a casa" [...] Una vez en casa, me acomodé con el tesoro recién adquirido en el ángulo del sofá y dejé que aquel genio enérgico y severo comenzase a ejercer su efecto sobre mí. Ahí, en cada línea, clamaba la renuncia, la negación, la resignación; allí veía yo un espejo en el que, con terrible magnificencia, contemplaba a la vez el mundo, la vida y mi propia intimidad [...] Me asaltó un violento deseo de conocerme, de socavarme a mí mismo (Morey, 2018, p. 26).

Estas son las palabras que escribe Nietzsche sobre su encuentro con *El mundo como voluntad y representación* de Arthur Schopenhauer. El joven estudiante universitario de 21 años se fascina con la obra y no puede parar de leerla. Se acuesta tarde y se despierta a las seis de la mañana para continuar el análisis. Entretanto, medita, compone un *Kyrie* y piensa. El filósofo descubre en Schopenhauer alguien a quien asirse cuando recién se empieza a asomar al mundo intelectual. Ve en él un pensador verdadero, una verdad, su verdad. Durante un largo tiempo Nietzsche se había preguntado: ¿Qué es lo que buscamos?, ¿La tranquilidad o la felicidad? Ahora podía verlo claramente: "la verdad, por terrible y malvada que pueda ser"² (Halévy, 1911, p. 46).

El sentimiento que embarga a Nietzsche; ese, proveniente de una lectura que nos abre el mundo, lo lleva a reflexionar sobre la verdad. ¿Qué podía decir la palabra sobre la verdad? Durante los próximos años analizará dicha cuestión.

2. García Márquez y Kafka se aburren

Antes del aburrimiento, Gabriel García Márquez (1927-2014) también padeció de insomnio. Recién llegado a Bogotá para estudiar Derecho, el futuro escritor pasa los días en una pensión junto a otros estudiantes, yendo a clases y leyendo novelas por las tardes. Un día le dan un libro que lo maravilla. En sus memorias lo cuenta así:

Vega llegó una noche con tres libros que acababa de comprar, y me prestó uno al azar, como lo hacía a menudo para ayudarme a dormir. Pero esa vez logró todo lo contrario: nunca más volví a dormir con la placidez de antes. El libro era *La metamorfosis* de Franz Kafka [...] que definió un camino nuevo para mi vida desde la primera línea, y que hoy es una de las divisas grandes de la literatura universal (García, 2002, p. 240).

² "Truth, however evil and terrible it may be". Traducción del autor.

El joven estudiante de Derecho se deslumbra con aquel texto de un Kafka que, para la época de publicación de su obra (1915), alternaba su trabajo en la Compañía de Seguros de Accidentes del Trabajo de Praga con la escritura.

García Márquez está a regañadientes en la capital colombiana. Como muchos estudiantes de Derecho, ha concebido su ingreso como algo impuesto, como una carrera que le permitirá cosas anexas: dinero y tiempo para escribir. Al tratarse de una carrera que ofrece “una buena base cultural para cualquier oficio” (García, 2002, p. 232), puede servirle para desarrollar sus pretensiones artísticas. Algo del “buen decir” de los abogados debe haberlo impulsado a tener esa creencia. No es raro, entonces, que ya en su primer acercamiento al Derecho, lo primero que le llamará la atención es el uso del lenguaje de los profesores:

El ingreso a la facultad de derecho se resolvió en una hora con el examen de admisión ante el secretario, Ignacio Vélez Martínez, y un maestro de economía política [...] Desde el preámbulo me llamó la atención la claridad de juicio y la precisión del lenguaje de los dos maestros, en una región famosa en el interior del país por su desparpajo verbal (García, 2002, p. 306).

El joven estudiante de Derecho advierte que el lenguaje es empleado de determinada forma por los profesores. La claridad y la precisión se enfrentan al torrente natural del habla. García Márquez se da cuenta de aquello que nota todo estudiante de Derecho: los profesores de leyes deben manejar un lenguaje sobrio (contrario al desborde) y deben dar con la palabra justa para poder desarrollar sus clases. Se trata de características implícitas en el habla abogadil que son enaltecidas en el foro. Es la vieja retórica al servicio del Derecho.

Ahora bien, ¿de dónde provienen esas palabras? ¿Cuáles son? Otro célebre estudiante de Derecho puede darnos una idea.

Franz Kafka (1883-1924), al contrario que García Márquez, se tituló de abogado y ejerció luego en una compañía de seguros. De su paso por los estudios de Derecho señaló (en su famosa *Carta al padre*) que estudiar leyes era como alimentarse “intelectualmente de auténtico serrín, que además miles de mandíbulas habían masticado previamente” (Kafka, 2023, p. 87). ¿A qué se debe esta enigmática frase? La respuesta la encontramos en la biografía de Reiner Stach sobre Kafka. Allí este autor señala que las lecciones de Derecho de la época eran en su mayoría

desoladoras sesiones que giraban en torno a la definición y sistematización de conceptos y en las que casi ningún profesor lanzaba una sola idea relativa a cuestiones de relevancia sociopolítica o social. Había catedráticos que leían año tras año los mismos apuntes (Stach, 2016, p. 466).

El biógrafo de Kafka se refiere a la sistematización de conceptos propia de la dogmática jurídica, disciplina que se preocupa por describir el Derecho vigente y reformularlo proponiendo soluciones para optimizarlo (Peña, 1993, p. 13). El aserrín kafkiano, esa sistematización, es la ley procesada por la dogmática jurídica que, vertida en los tratados y manuales de los profesores, éstos leían hasta el bostezo en la tarima. Esta dogmática es esa esquematización del Derecho en conceptos, definiciones, características y clasificaciones, típicas del espíritu científico del siglo XIX. Esta forma de presentar el Derecho es la que tanto el escritor colombiano como el checo soportan en sus horas de clase, para luego salir a escribir literatura. Ambos salen a la literatura pues perciben que en ella encontrarán algo que les hace ampliar el mundo en vez de cerrarlo en un sistema pétreo, donde las palabras ya están dichas y masticadas una y mil veces. Que la institución de la “propiedad”, por ejemplo, pueda ser una sola cosa, esto es,

aquello que el Código Civil señala y los tratados simplemente repiten, es una idea desconcertante para quienes tienen dentro de sí un espíritu creador. El establecimiento de una verdad convencional (por ejemplo, el régimen de la propiedad en un estado liberal), es algo que los estudiantes de Derecho deben aprender y memorizar para luego dar cuenta de esa información en los exámenes. A esto se refiere el sociólogo del Derecho Aldo Valle cuando señala:

A partir de dicho presupuesto, la relación que ha de tener el jurista, y mucho más los estudiantes, con el derecho es indefectiblemente la única que se puede tener con las verdades ya terminadas y sólidas, es decir, la de reconocerlas, reproducirlas y recordarlas del modo más fiel o literal. Todos hemos oído ese tópico jurídico nacional e irónico que reza “Pero, si Bello lo dice mucho mejor, para qué quiere Ud. corregirlo” (Valle, 2006, p. 88).

Si el redactor del Código Civil ya lo dijo de forma precisa, ¿por qué uno osaría decirlo de otra manera? Las características de las instituciones, entonces, se promueven como verdades. El que se llame “dogmática” jurídica a la disciplina que estudia tales verdades y formula nuevos métodos de aplicación de las mismas, es sintomático del modo de encarar el Derecho en el aula y, en general, en la investigación.

El estudiante de filología, Friedrich Nietzsche, no estudió Derecho, pero en sus reflexiones juveniles asoman ideas sobre el lenguaje y la verdad que pueden ser muy útiles en las aulas de Derecho.

3. La invención romana del conocimiento

En la época que Nietzsche escribe su obra *Sobre el pathos de la verdad*, mantiene comunicaciones fluidas con los Wagner, esto es, Richard Wagner y Cósima Wagner. Como una muestra de aprecio hacia ellos les envía en Navidad el manuscrito denominado *Cinco prefacios para cinco libros no escritos*, que contiene cinco textos disímiles entre sí. Uno de ellos nos servirá para cumplir con el propósito de este escrito.

En *Sobre el pathos de la verdad* (1872), Nietzsche parte discutiendo acerca del deseo de fama y el culto a la posteridad del ser humano. Se pregunta si acaso realmente la fama es el objetivo más alto a alcanzar en vida, para luego inquirir acerca de la necesidad humana de destacar los avances en el conocimiento en desmedro de aquello que se marchita, “como escoria, podredumbre, vanidad, animalidad, o pleonismo” (Nietzsche, 2011, p. 544). En el fondo, y más específicamente, sus dardos se dirigen contra la cultura como una forma de tradición y, entre ellos, a sus protagonistas, los filósofos. Los caracteriza como distanciados de sus semejantes, “residentes en su propio sistema solar”, portadores de la verdad: “la rueda del tiempo puede rodar hacia donde quiera, pero nunca podrá escapar de la verdad” (p. 546). Se trata de filósofos que han indagado en sí mismos y han dado con los diamantes de la verdad. El problema, plantea el filósofo alemán, es que han tomado las palabras del oráculo (“Conócete a ti mismo”), como verdades universales. Como si lo que proviene de un ser humano pudiera ser aplicado a todos y, por ende, debiera ser resguardado por toda la humanidad: “la inmortalidad de la humanidad tiene necesidad de él”, dice Nietzsche y señala que, en realidad, las palabras: historia universal, verdad y fama, son producto de nuestra vanidad y su uso metafórico en el lenguaje. No existen tales palabras, salvo por un acuerdo entre las personas. No tienen una valía por naturaleza. La verdad de los filósofos no es más cierta que la verdad de cualquier ciudadano. ¿Tuvieron alguna vez una validez universal esas palabras? Nietzsche inventa una narración para dar pie a esa respuesta. En ella señala que en “algún apartado rincón del universo centelleante, desparramado en innumerables sistemas solares, hubo una vez un astro en el que animales inteligentes inventaron

el conocimiento”, pero que ello duró sólo un suspiro pues estos animales se dieron cuenta de que “todo lo que habían conocido era falso” (Nietzsche, 2011, p. 547), pereciendo con posterioridad al acto, mientras maldecían la verdad. El filósofo alemán plantea que en el momento en que se crea el conocimiento, se le denuncia, en un minuto, por su falsedad. No podemos asegurarnos de la veracidad de los postulados y caemos nuevamente en la ignorancia absoluta.

Si en Derecho estiráramos ese minuto, nos encontraríamos con el Derecho Romano. En efecto, en las clases actuales se miran los tiempos romanos como la época en que se cristalizó la ciencia del Derecho. Es ahí donde surge su contenido como lo conocemos hoy y que, atravesando todas las épocas (desde los estudios de Kafka, García Márquez, hasta quien escribe), es necesario memorizar para poder aplicarlo a los casos actuales.

Hay una frase manida a propósito de los estudios del Derecho que es la siguiente: “quien sabe Derecho Civil, sabe Derecho”. El fundamento de esa idea radica en que en esta rama jurídica se trata todo lo relativo a la persona individualmente considerada, desde su nacimiento hasta su muerte. Todo lo relativo a su ámbito personal (matrimonio, por ejemplo) y económico (contratación), son regulados en esta disciplina y conciernen a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Se trata de una rama preestatal, pues se desarrolla desde el Derecho Romano en adelante, con anterioridad a la formación del Estado como lo conocemos hoy. Por lo mismo, su vigencia es anterior, también, a la idea del constitucionalismo contemporáneo.

A la base del Derecho Civil encontramos el Derecho Romano. Esto trae a colación la siguiente idea recurrente en Derecho: “Aprender el derecho romano es aprender los fundamentos del derecho civil”. La frase, por cierto, tiene sentido, pues las materias tratadas en el *Corpus Iuris Civilis* (527-565 d. C.) son las que se han mantenido a lo largo de los siglos, pasando por la codificación hasta hoy. Daniel Bonilla explica el efecto de estas ideas desde dos planos: el tiempo y el espacio. En cuanto al tiempo nos dice que este deja de existir. El Derecho Civil simplemente *es*, y su esencia “no se ha visto afectada por los cambios económicos, políticos y sociales acontecidos desde el siglo VI, momento en que Justiniano compiló el *Corpus Iuris Civilis*” (Bonilla, 2013, p. 277). La regla de la razón establecida en el Derecho Romano permanece incuestionada y se transmite como se transmiten los dogmas: siendo aceptados.

En cuanto al tiempo, Bonilla señala que las normas jurídicas se enseñan de manera descontextualizada. El conocimiento se vuelve abstracto y no se mezcla con lo concreto de la experiencia ciudadana. Dice: “Los efectos que éstos producen en la realidad social, así como sus orígenes políticos o justificación moral resultan marginales para los juristas, aun cuando puedan ser de importancia para sociólogos, politólogos y filósofos” (Bonilla, 2013, p. 277).

Así las cosas, sin referencias temporales o espaciales, el Derecho que se aprende se conforma como una verdad que cruza todo obstáculo para instalarse hoy frente a la mirada de los estudiantes. Si en el caso de Nietzsche los habitantes de ese planeta remoto se daban cuenta del conocimiento ilusorio y maldecían la verdad, en nuestro planeta romano los estudiantes no alcanzan a preguntarse por las verdades que aprenden, cuando ya se están titulando de abogados.

En el siguiente texto de Nietzsche, este se explaya sobre sus cuestionamientos y da con una respuesta para poder afrontar el problema de la verdad y el lenguaje.

4. Concepto, actitud y aislamiento científico: el conocimiento y la verdad en tela de juicio

En algún apartado rincón del universo centelleante, desparramado en innumerables sistemas solares, hubo una vez un astro en el que los animales inteligentes inventaron el conocimiento. Fue el minuto más altanero y falaz de la “Historia Universal”: pero, a fin de cuentas, sólo un minuto (Nietzsche, 1996, p. 17).

Así comienza *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral* de 1873 (publicado en 1896). Advertimos la continuidad del texto anteriormente citado, pues nuevamente se nos presenta este misterioso astro donde el conocimiento alcanzó a brillar un segundo y luego se extinguió. En este ensayo el filósofo alemán pone de relieve algunos temas que pueden ser de mucho interés para la enseñanza del Derecho.

La impugnación que hace del conocimiento puede desglosarse en tres aristas: la crítica del concepto, la actitud moral que promueve el buen decir y el aislamiento al cual se expone la ciencia con dicho proceder.

En relación al concepto, señala que, en un estado natural de las cosas, el ser humano utiliza su intelecto para fingir, pero por necesidad pacta un tratado de paz para que desaparezca la guerra del hombre contra el hombre. Con ese objeto, se fija lo que desde ese momento ha de ser verdad, es decir, “se ha inventado una designación de las cosas uniformemente válida y obligatoria” (Nietzsche, 1996, p. 20). En este punto no podemos dejar de pensar en el contrato social proveniente del estado de naturaleza hobbesiano y, por cierto, en el Derecho. Esa designación de la que habla Nietzsche, es la que proviene de la ley, que se presume conocida de todos. No sólo la designación es válida porque se realiza de acuerdo a los procedimientos que establece la Constitución, sino que es obligatoria para todos los habitantes de la República. Ambos caracteres, su validez y obligatoriedad, son reforzados en las aulas a través del trabajo de la dogmática jurídica mediante la “definición y sistematización de conceptos” como apuntara antes el biógrafo de Kafka. Esos conceptos de las instituciones son elaborados (de manera general) para ser aplicados a todos los casos en que la ley no lo ha previsto.

Nietzsche plantea una cuestión central en relación a los conceptos. Escribe: “La omisión de lo individual y de lo real nos proporciona el concepto del mismo modo que también nos proporciona la forma” (Nietzsche, 1996, p. 24). Para elaborar estas categorías abstractas es necesario independizarlas del contexto al cual pertenecen para así lograr una generalidad tal, que permita su aplicación a todos los casos concretos. El problema radica en que esa generalización hace perder lo individual, lo característico de ciertas situaciones, personas o relaciones. Ellas quedarán relegadas tras la forma jurídica abstracta.

Este, en todo caso, no parece ser el problema para el filósofo alemán, sino que, respecto de esos conceptos, de esas verdades, se olvida su carácter de provisionales. Por eso es que en el texto en análisis afirma que la verdad no es más que la suma de relaciones humanas que luego de su “prolongado uso, un pueblo considera firmes, canónicas y vinculantes” (p. 25). En el caso del Derecho podríamos decir que su establecimiento legal hace que las consideremos como permanentes y se enseñen de tal manera; cuando, en realidad, tienen ese carácter en tanto no se modifiquen por otra. Eso las hace vulnerables a los procesos sociales y culturales que se desarrollan en toda sociedad. Pero esa característica se olvida, esa “ilusión” de eternidad (tomando las palabras de Nietzsche) es sepultada bajo los estudios de los conceptos, clasificaciones y requisitos.

A renglón seguido, nuestro autor señala que de ese olvido surge una actitud específica frente a la verdad. El ser humano inventa los conceptos, olvida su frágil naturaleza y despierta en torno a ellos “un movimiento moral hacia la verdad” (Nietzsche, 1996, p. 26). Es decir, no basta con establecerlos, sino que, además, se genera una actitud que podemos denominar como “prescriptivista” en el caso del Derecho, esto es cuando del estudiante (luego abogado) se exige una contribución académica sobre la forma en que el Derecho debe ser interpretado o modificado (Balkin y Levinson, 2008, p. 216). Se entiende que como el alumno ha sido formado bajo la dogmática jurídica, debe propender, también, a una actitud de ese tipo. No se promueve una actitud externalista que pudiera mirar al Derecho desde

fuera, sino que se entiende que debe hacerlo desde dentro, en su espacio de funcionamiento íntimo, entre clasificaciones correctas, sin “violiar en ningún caso el orden de las castas ni la sucesión jerárquica” (Nietzsche, 1996, p. 27). Nietzsche señala que cada pueblo tiene sobre sí un cielo conceptual “matemáticamente repartido”, emparentándose, sin querer, con el cielo de los conceptos que describía el jurista alemán Rudolph von Ihering a fines del siglo XIX, que ponía en tela de juicio la distancia que se generaba entre teoría y práctica.

Tanto la conceptualización como la actitud que genera, dan como resultado una ciencia que se aísla, una que observa las cosas bajo un mismo prisma. Un pasaje del ensayo que venimos comentando es bastante esclarecedor: “si estamos obligados a concebir todas las cosas solamente bajo esas formas, entonces no es ninguna maravilla el que, a decir verdad, sólo captemos en todas las cosas precisamente esas formas” (p. 32). En el caso del Derecho esto puede ser ejemplificado contraponiendo la crisis climática con el derecho de propiedad estatuido en el ordenamiento jurídico. ¿De qué manera conciliar el mandato bíblico jurídico de hacernos dueños de la naturaleza, vía derecho de propiedad, con la crisis ambiental que estamos viviendo? Si lo observamos con el foco del derecho de propiedad, este se plantea, salvo excepciones, como libre de ataduras, entonces no podemos apreciar el problema mayor en que está envuelto el ejercicio de ese derecho. Si él está pensado desde la óptica individual, ¿cómo aseguramos su despliegue en un contexto en que la crisis climática no puede ser resuelta bajo parámetros personales, sino colectivos? No es simplemente que el derecho de propiedad posea como límite no ir contra “derecho ajeno”, sino que su ejercicio abusivo lleva indefectiblemente a la crisis climática, por ende, ¿cómo advertir ello desde una mirada dogmática donde sólo se analiza su concepto legal, sus requisitos y características?

5. La provocación: el arte que desgaja la tela

Nietzsche encuentra un camino en el arte. Señala que el ser humano advierte que está vivo, que forma parte de la realidad, mediante el tejido de conceptos que ha construido. Pero se asoma al sueño cuando aparece el arte que desgarrar ese telar. Esta acción del arte termina con la ilusión de lo verdadero, planteando la posibilidad de otros caminos para lo ya pensado. Además, hace que el ser humano pueda recordar que él también es un “sujeto artísticamente creador” (Nietzsche, 1996, p. 29). Esta vuelta a su esencia creadora, eso sí, lo aleja de la calma y la seguridad. Sus ideas y sensaciones ya no hacen pie en esa “designación [...] válida y obligatoria” (p. 20) a la que hacíamos referencia antes. Pero le permite observar las cosas, las palabras, las instituciones (en el caso del Derecho), desde otra perspectiva.

En esta parte, donde conocimiento y arte son objeto de un paralelo, se une el primer texto de Nietzsche con el que venimos comentando. Al finalizar el primer ensayo dice lo siguiente: “El arte es más poderoso que el conocimiento, porque él quiere la vida, mientras que el conocimiento alcanza como última meta sólo la aniquilación” (Nietzsche, 2011, p. 548).

Se trata de una afirmación provocadora, que merece un detenido análisis (no es el propósito de este artículo) y que puede despertar interesantes reflexiones en la enseñanza del Derecho.

6. Conclusiones

Como es sabido, Friedrich Nietzsche estudiará hasta el final de sus días el tema de la verdad. Su *Anticristo* es una radical puesta a prueba del conocimiento occidental acumulado hasta el momento y en base al cual propone la transvaloración de todos los valores. Mi empeño no conduce hacia ese camino. Muy por el contrario, defendiendo los avances de la modernidad inconclusa, en particular, la preeminencia del Derecho legislado.

Lo que sí he querido mostrar es cómo el método filológico nietzscheano puede servir para dar cuenta del tratamiento que damos al Derecho en el aula. Si bien la idea de una transmisión dogmática de las verdades institucionales del Derecho puede servir en un nivel donde el propio sistema jurídico ofrezca soluciones al respecto, esta manera de aprender naufraga cuando se la confronta con los desafíos del siglo en curso, por ejemplo, el de la crisis climática. El discurso del aula, entonces, puede ser analizado a partir de esos dos niveles: uno propio de la dogmática jurídica y otro que ahonda en lo que ella no puede. En ambos casos, se hace necesario preguntarnos nuevamente por los conceptos que enseñamos, las actitudes que se promueven en el aula y la idea de ciencia normativa que fundamenta nuestro quehacer.

La enseñanza del Derecho puede auxiliarse de los avances que el Derecho y Literatura se encuentra desarrollando, en particular, el examen detenido de las palabras de la ley. Así podremos poner en cuestión las verdades que transmitimos pues, como diría Nietzsche en una carta de 1867, “la verdad raramente mora allí donde se le han construidos templos y consagrado sacerdotes” (Nietzsche, 2012, p. 452). Como sabemos, nuestras aulas no son templos y nuestros profesores no son sacerdotes. Si hay verdades, debemos propender a su encuentro pues en la Universidad todas las verdades se tocan.

Referencias bibliográficas

- Balkin, J. y Levinson, S. (2008). El derecho y las humanidades: una relación incómoda. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 9 (1), 197-228.
- Bonilla, D. (2013). El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica. En H. Olea Rodríguez (ed.). *Derecho y pueblo mapuche: aportes para la discusión* (pp. 259-302). Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos UDP.
- García, G. (2002). *Vivir para contarla*. Barcelona: Mondadori.
- Halévy, D. (1911). *The life of Friedrich Nietzsche*. London: T. Fisher Unwin.
- Kafka, F. (2023). *Carta al padre*. Barcelona: Penguin Random House.
- Morey, M. (2018). *Vidas de Nietzsche*. Madrid: Alianza Editorial.
- Nietzsche, F. (2012). *Correspondencia. Volumen I. Junio 1850 – Abril 1869*. Madrid: Editorial Trotta.
- Nietzsche, F. (2011) Sobre el pathos de la verdad. En D. Sánchez Meca (ed.). *Obras completas. Volumen I. Escritos de juventud* (pp. 544-549). Madrid: Editorial Tecnos.
- Nietzsche, F. (1996). *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Peña, C. (1993). ¿Qué hacen los civilistas?. *Cuadernos de Análisis Jurídico N° 28* (pp. 11-27). Santiago: Universidad Diego Portales.
- Stach, R. (2016). *Kafka. Los primeros años. Los años de las decisiones (I)*. Barcelona: Acantilado.
- Valle, A. (2006). Cultura jurídica y enseñanza del derecho. ¿Creencias o competencias? *Revista Escuela de Derecho*, 7 (7), 85-98.